

26. No acredita o compulsa Certificado del Grado de Minusvalía; 28. No acredita o compulsa Título de Familia Numerosa; 29. No acredita o compulsa Certificado Desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o Promoción; 30. No acredita o compulsa Declaración Responsable de carecer de rentas superiores al SMI; 34. Falta consignar datos en la instancia; 43. Nacionalidad; 45. No acredita Certificado de Capacidad o solicitando adaptación, no acredita Certificado del Tipo de Discapacidad.”

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio

U.O. de Promoción Socioeconómica y Comercio

ANUNCIO

5626**165393**

Bases que han de regir la concesión de subvenciones directas a artesanos/as de la isla de Tenerife a fin de paliar los efectos derivados de la suspensión de actividades y reducción de aforos como consecuencia de las medidas de protección frente a la Covid-19 en el tejido productivo de la isla.

1. OBJETO.
2. RÉGIMEN JURÍDICO.
3. BENEFICIARIOS.
4. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO AMPLIABLE.
5. CONVOCATORIA.
6. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
7. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

8. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

11. RESOLUCIÓN.

12. RECURSOS.

13. IMPORTE, ABONO, JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

16. CONTROL FINANCIERO.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR.

18. ANEXO.

1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones directas destinadas a paliar los efectos negativos derivados de la disminución de la comercialización del producto artesano de la isla de Tenerife, como consecuencia de la suspensión de actividades y reducción de aforos consecuencia de las medidas de protección frente a la COVID 19 en el tejido productivo de la isla.

A los efectos de estas bases, la definición de actividad artesana y la calificación como artesanos/as será la recogida en el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias:

«.../...

- Tendrá la consideración de artesanía la actividad económica que suponga la producción, transformación o restauración de bienes de valor artístico, funcional o tradicional, mediante procesos con predominante intervención manual, y sin que la utilización auxiliar de la maquinaria haga perder su naturaleza de producto final manufacturado e individualizado. Para obtener tal consideración deberá estar asimismo incluida en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

- La calificación de artesano tiene carácter voluntario y se otorgará a aquellas personas físicas que con carácter habitual realicen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen. La condición de artesano será acreditada mediante la posesión del carné correspondiente.

- La calificación de empresa artesana tiene carácter voluntario y se otorgará a las personas físicas y jurídicas que, con carácter habitual y ánimo de lucro, realicen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias y que reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Podrán gozar de la consideración de empresa artesana fórmulas asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de productos artesanos, siempre y cuando todos sus integrantes sean a su vez empresas artesanas. La condición de empresa artesana se acreditará mediante la posesión del documento que a tal efecto expedirá el cabildo insular correspondiente. La posesión del documento de calificación o, en su caso, del carné de artesano será condición necesaria para acogerse a las medidas de fomento que la Administración Pública establezca y, en concreto, para las derivadas de la presente ley.»

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes subvenciones se regirán por el siguiente régimen jurídico:

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

III. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife

IV. Restantes normas de derecho administrativo.

V. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, aquellas personas que acrediten que se encuentran en

una determinada situación, conforme se detalla a continuación.

Las personas físicas con carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana en vigor al momento de presentar la solicitud, según el caso, expedido por el Cabildo Insular de Tenerife, que además cumplan los requisitos siguientes:

- Estar cotizando en el RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

- Figurar de alta en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), de forma continuada, al menos, desde junio del 2020 (y manteniéndose el alta, mínimo, hasta dos meses después del pago de la subvención al beneficiario), y estar la actividad económica principal desarrollada, incluida en alguna de las siguientes agrupaciones:

- Grupo 861 (Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares).

- Resto de epígrafes que permitan el desarrollo de la actividad productiva reconocida como oficio artesano según corresponda conforme el listado de oficios previsto en el Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, por el que se establecen la definición de los oficios artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de Artesano.

- Ser residente en la isla de Tenerife.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

g) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por

razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2.5 Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la LGS, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito del apartado 13.2.e) de la LGS de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como en el del abono de la subvención correspondiente.

Con la presentación de la solicitud se declara responsablemente que los solicitantes no están incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13.2 (excepto la del apartado e) que no es necesario cumplirla porque se excepciona, conforme el apartado 2.5 de estas Bases) de la LGS.

4. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO AMPLIABLE.

El importe de la subvención a otorgar por solicitante será el resultado del reparto de manera proporcional del crédito total existente, que se consignará en la correspondiente convocatoria, entre el número de instancias presentadas que efectivamente cumplan con los requisitos exigidos en estas Bases para poder tener acceso a estas subvenciones; con el límite máximo de TRES MIL (3.000,00) EUROS por beneficiario.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso, se establezca en la Orden de convocatoria, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.0803.4335.47900 del correspondiente ejercicio presupuestario. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución

de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Conforme lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta línea de subvención -que se establecerá en la convocatoria correspondiente- podrá incrementarse, condicionándose a la declaración de disponibilidad del crédito y previa la modificación presupuestaria que proceda. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58. En la convocatoria se establecerá, igualmente, la cuantía o porcentaje que, dentro de la dotación económica total prevista para las presentes subvenciones, vaya a destinarse específicamente para cada una de las líneas de subvención contempladas en estas bases.

5. CONVOCATORIA.

La convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones conforme al artículo 18 de la LGS, publicándose igualmente en la sede electrónica de esta Corporación Insular, <https://sede.tenerife.es>.

6. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado de solicitud específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife para esta concreta línea de subvención, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Corporación <https://sede.tenerife.es> en el apartado «Trámites y Servicios».

La documentación a presentar junto con el modelo normalizado de solicitud será la relacionada en el Anexo I de las presentes Bases reguladoras. Sin embargo, podrá permitir al Cabildo de Tenerife que acceda directamente a esa documentación tal y como se expone a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC)

al objeto de la consulta/verificación de datos respecto del solicitante se procederá a intermediar electrónicamente de oficio a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes lo siguiente, salvo que manifieste expresamente su OPOSICIÓN para tal consulta marcando las casillas correspondientes en el formulario de solicitud.

() Consulta/Verificación de datos de identidad (NIF/ NIE) del solicitante o representante, en su caso.

() Consulta de carné artesano o documento de calificación de empresa artesana expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

() Consulta de datos de residencia con fecha de última variación (certificado de empadronamiento vigente al tiempo de presentar la solicitud).

() Consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

De otro lado, para la consulta y/o comprobación por parte de esta Corporación de los datos de naturaleza tributaria u otro tipo cuya legislación así lo exija, se requiere el consentimiento expreso. De esta forma, se deberá marcar expresamente la AUTORIZACIÓN en la casilla correspondiente del modelo de solicitud, para la consulta de estos datos a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas.

() Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la AEAT (Certificado de situación censal o Certificado de situación en el censo de actividades económicas).

Por otro lado, respecto al Alta a Terceros, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de “Alta/Modificación de datos de terceros” de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife en la dirección <https://sede.tenerife.es> en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve (para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-enlinea>), debiendo marcar la casilla correspondiente en la solicitud de subvención, a los efectos de la

constancia por parte del Servicio Gestor. Si el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad este documento de alta a terceros y no ha sufrido modificación, no deberá volverlo a presentar sino indicarlo en la solicitud de subvención. Se hace constar que, la omisión de este documento no impedirá la tramitación del expediente, pero si es condición necesaria para que, en el caso de resultar beneficiario, pueda procederse al correspondiente abono de la subvención.

De no autorizarse o manifestarse oposición a que la propia Administración recabe tal información de oficio, esos documentos deberán ser aportados por la persona interesada junto a su solicitud de subvención.

Si no se permitiera la intermediación, se tendrá que presentar la documentación acreditativa de dichos requisitos que se enumera en el Anexo I.

La aportación correcta de la documentación relacionada en al Anexo I por parte de la persona solicitante puede suponer una reducción de los plazos de tramitación para la resolución del procedimiento.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las personas interesadas podrán solicitar información sobre las presentes Bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de esta línea de subvención a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901.501.901 o 922.239.500 en horario de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.

El modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante, deberá presentarse preferentemente, y en la medida de lo posible, de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, o bien presencialmente (sólo y únicamente para las personas físicas que no están obligadas a relacionarse con la Administración de forma

electrónica) conforme a las instrucciones que a continuación se detallan.

- Registro electrónico.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo que deberá tenerse en cuenta:

a) En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica, podrá acceder a los trámites y procedimientos a disposición de los ciudadanos. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar y que estará identificado como: «Subvenciones directas a artesanos/as de la isla de Tenerife a fin de paliar los efectos derivados de la suspensión de actividades y reducción de aforos como consecuencia de las medidas de protección frente a la Covid-19 en el tejido productivo de isla.»

b) Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

c) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona solicitante podrá identificarse por cualquier medio reconocido en el sistema cl@lave. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

d) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior.

e) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

- Registro presencial.

Las personas físicas podrán realizar el trámite de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de Registro de esta Corporación, para lo cual, es imprescindible solicitar cita previa a través del siguiente enlace <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/> en atención a la situación sanitaria actual y para

mantener el límite permitido de personas en las oficinas de registro.

Asimismo, el formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, junto con la documentación requerida, podrán presentarse en el plazo concedido al efecto, en las oficinas de Correos: se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8, 38009 Santa Cruz de Tenerife.

Segunda planta.

Referencia: “Subvenciones directas a artesanos/as de la isla de Tenerife a fin de paliar los efectos derivados de la suspensión de actividades y reducción de aforos como consecuencia de las medidas de protección frente a la Covid-19 en el tejido productivo de la isla”.

Asimismo, se deberá notificar por fax y/o por correo electrónico al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio <sadedc.eadmin@tenerife.es>, la imposición de la solicitud en la oficina de correos para acreditar que la misma se presentó dentro del plazo. No obstante, en caso de que la solicitud se demore más de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en ser recibida en este Cabildo Insular, podrá ser rechazada por el órgano instructor, si el estado de tramitación del expediente impide su inclusión.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

La presentación de documentación adicional se podrá realizar, de forma electrónica, a través del acceso al Área Personal <https://sede.tenerife.es/es/personal#!/presentacion>

dentro de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife, y seleccionando el expediente de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la LPAC, “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello”.

7. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (trámite de subsanación o mejoras, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la LPAC, mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios físico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que la información que contenga tales publicaciones pueda ser consultada en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> de la Corporación, siendo la publicación del anuncio en el Tablón físico de Anuncios del Cabildo Insular de Tenerife la legalmente válida. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

No obstante, en el supuesto caso que las notificaciones deban practicarse de forma individual se harán a través del medio indicado como preferente en la solicitud, ya sea domicilio físico o correo electrónico. Esta notificación será siempre electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LPAC.

Las notificaciones que se practiquen en papel serán igualmente puestas a disposición del interesado para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria, en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (PAG), usando el enlace Mis Notificaciones, disponible en el Área personal, y que llevará a la dirección: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta>, en donde podrá identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

Los solicitantes podrán consultar el estado de sus expedientes accediendo a “Mis expedientes” del menú

“Área personal” de la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>.

El correo electrónico y teléfono móvil que indiquen en su solicitud se utilizarán para el envío de avisos de información y puesta a disposición de notificaciones, publicaciones y comunicaciones.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la LGS, el Cabildo Insular de Tenerife, procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), respecto de las subvenciones que sean concedidas y abonadas en el marco de la convocatoria de referencia.

8. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases reguladoras o los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá a los interesados/as por medio de la publicación en el Tablón de Anuncios físico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> de la Corporación (siendo la publicación legalmente válida la del tablón físico, sin perjuicio de que la información pueda ser consultada a través del tablón de anuncios disponible en la sede electrónica) para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC.

La presentación de la documentación de subsanación de la solicitud o documentación de justificación de las presentes subvenciones deberá presentarse preferentemente, y en la medida de lo posible, de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, o bien presencialmente (sólo y únicamente para las personas físicas que no están obligadas a relacionarse con la Administración de forma electrónica) conforme a las instrucciones establecidas en la Base 6 de las presentes.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de paliar los efectos derivados de la suspensión de actividades y reducción de aforos como consecuencia de las medidas de protección frente a la COVID-19 en el sector artesano, que ha visto reducida la comercialización de su producción como consecuencia de la cancelación o aplazamiento de las ferias de artesanía así como por el freno que está experimentando el comercio minorista.

Asimismo, de conformidad con el artículo 30 de la LGS, estas subvenciones se concederán en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por lo que, para esta línea de subvención, deberá presentarse en el mismo momento de la solicitud la documentación necesaria (o bien, permitir la intermediación por esta Administración) que justifique y acredite que reúnen los requisitos necesarios para encontrarse en dicha situación, aquellos previstos expresamente en la base 2 de las presentes.

Por tanto, se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas.

Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis del COVID -19 y la declaración del estado de alarma , haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la LGS, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito del apartado 13.2.e) de la LGS de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social, tanto en

el momento de la concesión como en el del abono de la subvención correspondiente.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A medida que se reciban las solicitudes y esté completa la documentación exigida en las presentes Bases, el personal técnico verificará de forma individualizada si las solicitudes cumplen, según la naturaleza jurídica de los solicitantes, con los requisitos exigidos en las Bases y en la legislación aplicable, y concretamente la especificada en la Base 2 para ser beneficiario/a de estas subvenciones, emitiéndose el oportuno informe técnico para cada uno de ellos al respecto.

En el caso de que esas solicitudes no estuvieran completas, se procederá a realizar el trámite de la subsanación de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la base 8 y se continuará el procedimiento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

A continuación, el órgano instructor, a la vista de los informes emitidos por el servicio técnico, formulará la Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente para resolver, la concesión de la subvención, la desestimación o el desistimiento de su solicitud, según proceda.

11. RESOLUCIÓN.

Corresponde a la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de ejecución del presupuesto de este Cabildo Insular la competencia para la concesión de estas subvenciones.

La Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, en el ejercicio de tal competencia, dictará la oportuna resolución motivada respecto del total o de cada una de las solicitudes de subvención presentadas (según considere el órgano instructor), con el contenido siguiente:

- Teniendo por desistidos de su solicitud a los solicitantes que no hayan procedido a atender el requerimiento de subsanación que se les hubiese formulado, en tiempo y forma.

- Desestimando aquellas solicitudes de subvención en las que no quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de estas subvenciones, en los términos recogidos las presentes Bases.

- Concediendo la subvención solicitada a aquellas solicitudes que hubiesen acreditado el cumplimiento de los referidos requisitos, distribuyendo entre las mismas el crédito disponible para la convocatoria y concediendo una subvención por el importe correspondiente, con el límite de 3.000,00 euros.

Tal resolución será objeto de notificación en los términos indicados en la base 7 de las presentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de SEIS MESES, a computar desde la publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 LGS.

12. RECURSOS.

Contra la Resolución de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico por las que se resuelva la pertinente convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación/publicación de la misma

en el Tablón de Anuncios Físico de esta Corporación Insular, conforme a lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso habrá de hacerse a través del correspondiente procedimiento a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular accediendo al procedimiento denominado “Recurso administrativo de alzada” <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/2647-recurso-administrativo-de-alzada> en el que tendrá que indicar el número del expediente, la denominación de esta línea de subvención, la resolución que se recurre y dirigirlo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

13. IMPORTE, ABONO, JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.

13.1. Importe

El importe de las subvenciones será el resultado del reparto de manera proporcional del crédito aprobado para la convocatoria, entre el número de instancias presentadas que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, hasta un importe máximo de TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS) por beneficiario.

13.2. Incompatibilidades.

Las subvenciones que se regulan en esta Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas convocatorias con la misma finalidad que pueda efectuar el Cabildo Insular de Tenerife o cualquiera de sus Organismos Autónomos y Entidades Participadas. Las subvenciones del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, que se tramitan por la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) denominadas “subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021” NO SON COMPATIBLES con las presentes.

13.3. Abono.

El abono del importe de la subvención correspondiente se ordenará en el momento de la concesión de la subvención que se otorga, al considerarse acreditadas las circunstancias exigidas para ser beneficiario/a de la misma una vez se presente la solicitud con la documentación y haya sido comprobada, y por tanto dándose la subvención por justificada en el mismo momento de su concesión, conforme el artículo 30.7 de la LGS. Por tanto, la concesión, la justificación y el reconocimiento de la obligación de pago se hará en un único momento.

Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis del COVID -19, haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito establecido en el apartado e) referido a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como del abono de la subvención correspondiente.

13.4. Justificación y comprobación.

No obstante, a pesar de que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento, se hace necesario que se mantengan dos compromisos por los beneficiarios.

Por un lado, toda persona que resulte beneficiaria de estas subvenciones quedará obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los DOS (2) MESES posteriores al otorgamiento de la subvención.

A los efectos de la acreditación del cumplimiento de tal obligación, los beneficiarios voluntariamente sin previo requerimiento, habrán de aportar el correspondiente Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado y emitido con posterioridad a ese plazo, para lo que dispondrán de un plazo de TREINTA DÍAS (30) NATURALES a computar desde el día siguiente al

de finalización de los referidos dos meses para presentarlo en esta Corporación insular.

La documentación requerida deberá presentarse, dentro del plazo concedido al efecto, preferiblemente a través de medios electrónicos, de las siguientes dos formas:

Por un lado, a través de medios electrónicos (artículo 14.2 Ley 39/2015) a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

Por otro lado, solo para el caso de las personas físicas, asimismo podrán aportar la documentación justificativa en las oficinas a las que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos o en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registros de esta Corporación Insular, para lo que deberán solicitar cita previa, dirigida al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

La verificación de tal requisito podrá realizarse de oficio por esta Corporación Insular en el supuesto de que el beneficiario o beneficiaria hubiese AUTORIZADO expresamente su consulta marcando la casilla correspondiente a las Altas en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el modelo normalizado de solicitud en el momento en que solicitó la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, y no habiendo mediado en su solicitud la autorización para su consulta, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma, en función

de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme al Título IV de la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Posteriormente, realizados estos trámites se informe por el servicio técnico correspondiente respecto de la documentación justificativa aportada o intermediada por esta Administración, se pasará al órgano instructor que elevará propuesta de Resolución que, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, la Consejera Insular del Área dictará resolución por la que se declare debidamente justificada la subvención concedida o acordando en su caso la pérdida de la subvención abonada, con el correspondiente inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora generados desde el momento en que se hizo efectivo el pago.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tales resoluciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, el beneficiario, se compromete, y así se debe declarar responsablemente en la solicitud, a destinar el importe de la subvención al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica Canaria, así como con la Seguridad Social, devengadas o que puedan devengarse dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención. Por consiguiente, el Cabildo de Tenerife, en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, instando el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada en el caso de que se constatare su incumplimiento.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras, de

las condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen, de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como la aceptación tácita de la ayuda.

Se autoriza al Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento de sus datos personales conforme se indica en el apartado «Información sobre el Tratamiento de Datos» recogido en el formulario de solicitud, donde se le indican sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento respecto de sus datos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.

Las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

a) No cesar definitivamente en la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, dentro de los dos meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

b) Justificar en la forma establecida en la Base 13.3ª el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

c) Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica Canaria, así como con la Seguridad Social, devengadas o que puedan devengarse dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, en los enlaces indicados para el trámite de aportación de documentación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife con indicación de su número de expediente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente

auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a).

15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona beneficiaria la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva, en todo caso, la obligación de reintegrar los fondos percibidos, así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento del pago de la subvención. No se aplicará la liquidación por intereses de demora en período voluntario en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30,00 euros, de conformidad con la Base 55ª de las de ejecución del presupuesto.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la persona beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser

requerida al efecto por la Administración, comunicándolo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes", de la forma ya descrita en la Base 7ª, acompañado del documento acreditativo del ingreso efectuado.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de la que es titular este Cabildo Insular en la entidad CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, si en su caso proceden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS.

16. CONTROL FINANCIERO.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18. ANEXOS.

- Anexo I. Documentación a presentar al solicitar la subvención.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A ARTESANOS/AS DE LA ISLA DE TENERIFE A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19.

() Modelo normalizado oficial de SOLICITUD específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife para esta línea de subvención que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado «Becas, Ayudas y Subvenciones». La solicitud debe estar firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

() En caso de que no se tutorice o se oponga expresamente a la intermediación, según lo marcado en la solicitud, deberá presentar lo siguiente:

() Copia del DNI o NIF.

() Copia del Carné artesano o carné de calificación de empresa artesana, en vigor, expedido por el Cabildo de Tenerife.

() Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la Isla de Tenerife vigente en el momento de presentar la solicitud.

() Certificado del Tesorero del Cabildo de Tenerife que indique estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones con esta Corporación Insular.

() Certificado de situación censal o Certificado de situación en el censo de actividades económicas (que acredite el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la AEAT.)

() En el caso de NO disponer de Alta de Terceros con el Cabildo Insular de Tenerife o que resulte necesaria la modificación de datos de la cuenta corriente abierta a nombre de la persona o entidad solicitante en su momento, se tramitará el Ata/Modificación a través del siguiente enlace a la sede electrónica, <https://sede.tenerife.es/es/tramites->

y-servicios/item/2790-alta-o-modificacion-de-los-datos-de-terceros. Si dispone ya de ese alta y no es necesario modificarla, basta con hacerlo constar en la solicitud.

En el caso de no marcar las casillas correspondientes a este apartado en la solicitud que proporcionen la información necesaria a la unidad tramitadora, deberá adjuntarse a la solicitud el justificante de la correspondiente tramitación de alta a terceros.

NOTA: En todos los documentos que se aporten por los solicitantes procedentes de otras Administraciones Públicas, deberá figurar claramente legibles los correspondientes códigos seguros de verificación (CSV).

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y ACCIÓN EXTERIOR, Carmen Luz Baso Lorenzo.

Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio

U.O. de Promoción Socioeconómica y Comercio

ANUNCIO

5627**165394**

Bases que han de regir la concesión de subvención para el apoyo a la participación y organización de desfiles y pasarelas de empresas del sector de la moda de Tenerife.

1. OBJETO.
2. BENEFICIARIOS.
3. GASTOS SUBVENCIONABLES.
4. CONVOCATORIA.
5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

7. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

10. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

12. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

15. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

16. CONTROL FINANCIERO.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR.

18. RÉGIMEN JURÍDICO.

19. ANEXOS.

1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a facilitar la presencia de empresas del sector de la moda de la isla de Tenerife en desfiles y pasarelas de ámbito nacional e internacional del sector moda organizadas por cuenta propia o ajena, y realizados fuera de la isla como elemento promocional de su marca y producción.

Se entenderá como desfile o pasarela de moda, aquel acto público por el cual un diseñador o una marca muestra las creaciones de su nueva colección en el mercado utilizando modelos que visten o portan los productos incluidos en esas colecciones, con el fin de lograr una buena cobertura en los medios de difusión y contribuir a aumentar o consolidar su red de distribución comercial.

2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las personas físicas,